



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de febrero de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2017-00018, informando que la parte actora allegó liquidación del crédito. Así mismo, se informa que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

El secretario,



IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de agosto de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora bien, al efectuarse el correspondiente cálculo matemático se tiene que la liquidación allegada por el apoderado de la parte ejecutante vista de folio 144 a 146 del plenario no atiende la realidad procesal, dado que, mediante auto del 1° de febrero de 2017, el Despacho libró mandamiento ejecutivo por concepto de salarios, prestaciones sociales y vacaciones la suma de \$846.542, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cesantías	\$	488.110
Int. Cesantías	\$	29.229
Prima de s.	\$	122.203
Vacaciones	\$	207.000

Así mismo, se libró mandamiento por la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, teniendo en cuenta la suma diaria de \$27.600 a partir del 16 de agosto de 2014 por 24 meses y a partir del mes 25, los intereses moratorios junto con las costas del proceso ordinario que ascienden a \$500.000.

Sin embargo, se advierte que mediante auto del 25 de octubre de 2018 visto de folios 125 a 126, el Despacho corrigió lo señalado como indemnización moratoria del art. 65 del CST y señaló que el pago diario de un día de salario asciende a \$32.587,46 a partir del 16 de agosto de 2014 y hasta por 24 meses. A partir del mes 25 los intereses moratorios.

Así las cosas, al realizar los correspondientes cálculos matemáticos, esta sede judicial encuentra que la liquidación de crédito corresponde a **\$18.995.720** y no a \$34.938.797 como lo señaló el apoderado de la parte actora, dado que los intereses moratorios se deben liquidar únicamente sobre los



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

conceptos de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios los cuales arrojan un valor de **\$639.542** hasta el momento en que se verifique su pago, y ello fue, hasta el 29 de noviembre de 2017, fecha en la que se depositó el título judicial que cubrió dicho valor y que se descontará de las condenas impuestas.

Así entonces se debe tener en cuenta la siguiente liquidación que realizó este Despacho:

CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$ 488.110
Intenses Cesantías	\$ 29.229
Prima de servicios	\$ 122.203
Vacaciones	\$ 207.000
Ind. moratoria 16/08/2014 - 16/08/2016 suma diaria de \$32.587,46	\$ 23.462.971
Intereses mora. 17/08/2016 -29/11/2017 fecha deposito título	\$ 1.775.871,22
Costas ordinario	\$ 500.000,00
Costas ejecutivo	\$ 800.000,00
Total	\$ 27.385.384,42
Títulos proceso	\$ 8.389.665
TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 18.995.720,81

Como se observa al valor total determinado, se le descontó el total de \$8.389.665 que corresponde a los siguientes títulos judiciales:

- 400100006335782 por valor de \$50.000.
- 40010000 6350196 por valor de \$8.339.251,69.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, esta sede judicial **modifica la liquidación del crédito** que fue presentada por la parte ejecutante, para en su lugar **APROBAR** la suma de **\$18.995.720,81**.

Así las cosas, el Despacho declara de oficio el **pago parcial de la obligación** y se ordenará entregar los títulos en mención a la señora Johana Alexandra Nieves Guzmán identificada con c.c. 1.019.056.278 o a su apoderado Jorge Vargas Rodríguez identificado con c.c. 3.232.809 y T.P. 94.148 del C. S. de la J. **siempre y cuando** acredite su facultad de recibir y cobrar los títulos judiciales aquí ordenados dado que el poder aportado no lo facultó para recibir y cobrar títulos judiciales.

Razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **\$18.995.720,81**.

SEGUNDO: DECLARAR de oficio el **pago parcial de la obligación** conforme a lo motivado.

TERCERO: ENTREGAR a la señora Johana Alexandra Nieves Guzmán identificada con c.c. 1.019.056.278 o a su apoderado Jorge Vargas Rodríguez identificado con c.c. 3.232.809 y T.P. 94.148



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

del C. S. de la J. **siempre y cuando** acredite su facultad de recibir y cobrar los siguientes títulos judiciales:

- 400100006335782 por valor de \$50.000.
- 40010000 6350196 por valor de \$8.339.251,69.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por **Estado n. 77** del 28 de agosto de 2020. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a425c1e60cceed8bd55c9072f7bca0e602573568af67ade8430022308c5318**
Documento generado en 27/08/2020 05:00:51 p.m.